

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303174
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Jornada especial a turnos. Permiso de paternidad. Reducción.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/10/2023, la persona promotora de la queja, policía local al servicio del Ayuntamiento de L'Eliana, manifiesta que está sujeto al sistema de turnos 7x7 (siete jornadas de trabajo/siete días de descanso). ha sido padre. Ha disfrutado las seis primeras semanas del permiso de paternidad, pero al solicitar las diez restantes que le reconoce el Estatuto del Empleado Público, el departamento de recursos humanos le ha comunicado por escrito que, en el Ayuntamiento, a los policías locales, dicho permiso se les reduce a siete semanas. Estima que ello vulnera su derecho a la conciliación.

El 24/10/2023 admitimos la queja a trámite y requerimos informe al citado Ayuntamiento:

A/ Sobre la obligación de resolver:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona (que solicitaba permiso) respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla para garantizar su derecho de defensa?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

B/ Sobre el derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar.

¿Ha sido aprobada por el Ayuntamiento de L'Eliana la jornada legalmente exigible para su Policía Local aplicando para su cómputo las equivalencias correspondientes por trabajar con sujeción a turnos? En caso de respuesta afirmativa: ¿Qué disponía dicho acuerdo sobre los efectos de tales equivalencias?

¿Según el sistema municipal, el permiso de paternidad de los miembros de su Policía Local debe calcularse (en cuanto a las diez semanas en cuestión) teniendo presentes sus jornadas de descanso?

¿Qué efectos tiene sobre el derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar conceder el citado permiso en jornadas de descanso?

El 16/11/2023 recibimos informe municipal que, en resumen, expone que no es cierto que el departamento de recursos humanos pusiera en conocimiento de la persona interesada que, en el Ayuntamiento, el permiso de paternidad se reduce a siete semanas, por lo que la admisión a trámite de la queja carece de justificación. Se le ha dado respuesta a cada uno de sus escritos, pero aquella no ha aportado al Síndic la documentación que lo demuestra y que hubiera dado lugar a la inadmisión de su queja.

Así, adjunta escritos de la persona autora de la queja solicitando información tras la respuesta de Recursos Humanos, contestaciones mediante "comunicación del responsable de RR.HH", nuevo escrito de aquella de 28/10/2023 solicitando permiso de lactancia acumulado, Resolución de alcaldía de 13/11/2023 por la que se le autoriza al disfrute del permiso de lactancia acumulado, escrito por el que presenta recurso de reposición

y Resolución de alcaldía de 13/11/2023 por la que no se admite a trámite.

Concluye que las respuestas municipales han sido notificadas al interesado y por tanto se ha dado respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por el órgano competente a todas sus solicitudes y que la actuación municipal ha sido respetuosa con el derecho de su personal a la conciliación de la vida profesional y familiar, sin discriminación y atendiendo a la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana, normativa de desarrollo, convenio colectivo en vigor y jurisprudencia de los tribunales.

El 17/11/2023 la persona promotora de la queja manifiesta, en resumen, respecto al informe municipal que, a pesar de que el Ayuntamiento informe que es incorrecta su afirmación sobre que *el departamento de recursos humanos le ha comunicado por escrito que a los policías locales, dicho permiso se les reduce a 7 semanas*, es lo que este afirma en el documento de 20/10/2023: «(...) usted ha disfrutado 3 semanas policiales (168 horas) de las 3'75 semanas obligatorias tras el parto (210 horas), quedando pendiente de disfrutar 7 semanas con un total de 49 días o 392 horas pendientes».

Con esta interpretación, el permiso de 6 semanas obligatorias más 10 semanas interrumpidas se convierte en 6 semanas (3 semanas policiales según el Ayuntamiento), quedando pendientes 7 semanas policiales y no 10 semanas completas como estipula la legislación. Concluye:

(...) considero que no se ha informado sobre el apartado B) que este Sindic de Greuges le solicitaba al Ayuntamiento de L'Eliana. Se solicita que quede aclarado este apartado B para conocer en base a qué legislación, norma, convenio, acuerdo o jurisprudencia el TAG de este ayuntamiento interpreta la ley para convertir 10 semanas de permiso paternal en 7 "semanas policiales".

El 05/12/2023 dictamos Resolución con las siguientes observaciones (texto completo en el enlace siguiente: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202303174/12037114.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de L'Eliana su obligación de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR a Ayuntamiento de L'Eliana que cumpla su obligación de resolver poniendo a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa a su solicitud de 19/10/2023.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Sindic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido por el Ayuntamiento de L'Eliana el 07/12/2023. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de L'Eliana no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con el derecho de la persona promotora de la queja.

A una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con los derechos siguientes:

- Derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de

su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

- Derecho a conciliar la vida profesional y familiar en los términos de la normativa aplicable al empleo público (Estatuto Básico del Empleado Público -artículos 14.j y 49.c-, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana -artículo 80.4- y Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana -artículo 78.1.s-).

Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de L'Eliaña no ha dado respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones de 05/12/2023. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar):

1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...)
b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, es evidente que desde el Ayuntamiento de L'Eliaña no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303174, declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de L'Eliaña de los derechos de la persona interesada.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de L'Eliaña con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento de L'Eliaña para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana